INSTITUTO CARO Y CUERVO

INVITACIÓN A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA PARTICIPAR EN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN AL TENOR DEL DECRETO 092 DEL 2017
ESAL-ICC-166-2026

TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN

OBJETO:

Aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo.

ESAL-ICC-166-2026

BOGOTÁ D.C.

MARZO DEL 2026

INSTITUTO CARO Y CUERVO

INVITACIÓN A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA PARTICIPAR EN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN AL TENOR DEL DECRETO 092 DEL 2017
ESAL-ICC-166-2026

ÍNDICE

ÍNDICE 2
CAPITULO I 4
1 INFORMACIÓN GENERAL 4
1.1 CONTRATANTE 4
1.2 NORMATIVIDAD APLICABLE. 4
1.3 CORRESPONDENCIA 5
1.4 APORTE DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y VALOR ESTIMADO DE CONVENIO ..5
1.5 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 6
1.6 CRONOGRAMA DEL PROCESO 6
1.7 OBSERVACIONES AL PROCESO Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD 7
1.8 ENTREGA DE PROPUESTAS 7
1.9 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II 7
1.10 CIERRE 7
1.11 ANALISIS DE LAS PROPUESTAS 7
1.12 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN 8
1.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 8
1.14 DECLARATORIA DE DESIERTA 8
2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO 9
2.1 JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR. 9
2.2 OBJETO DEL CONVENIO 9
2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: 9
2.4 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO 9
2.4.1 Compromisos Generales 9
2.4.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS 10
2.5 DURACIÓN DEL CONVENIO 12
2.6 ENTREGA DE APORTES. ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.7 GARANTIA EXIGIDA 13
2.8 SUPERVISIÓN 15
2.9 COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO 16
2.9.1 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: 17
3 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES 18
3.1 CONDICIONES DE LA PROPUESTA 18
3.2 INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA 18
3.3 RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS 19
3.4 PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES 19
3.5 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 19
3.5.1 IDIOMA 19
3.5.2 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS 19
3.5.3 CONSULARIZACIÓN 19
3.5.4 PROCEDENCIA DEL APOSTILLE 19
3.5.5 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR 20
3.6 DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD 20
3.7 REQUISITOS JURÍDICOS. 20
3.7.1 PARTICIPANTES 20
3.7.2 CARTA DE PRESENTACIÓN (FORMATO NRO. 1) 20
3.7.3 CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL. 20
3.7.4 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 21
3.7.5 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE 21

3.7.6 DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL 21
3.7.7 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO 22
3.7.8 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA (FORMATO N° 2). 22
3.7.9 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS (FORMATO NRO. 3) 23
3.7.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. 23
3.7.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN 23
3.7.12 CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS 24
3.7.13 CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM. .24
3.8 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO.....24
3.8.1 INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN.....24
3.8.2 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA: 24
3.8.3 DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN DE INDICADORES: 25
3.9 DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS 26
3.9.1 EXPERIENCIA DE LA ESAL (Formato 6).....26
3.10 CONTRAPARTIDA (OFERTA ECONÓMICA) 29
CAPÍTULO IV 31
4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....31
4.1 CRITERIO A. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ESAL– MÁXIMO 30 PUNTOS.....31
4.2 CRITERIO B. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EXPERIENCIA DEL COORDINADOR DEL PROYECTO – MÁXIMO 30 PUNTOS. 32
4.3 C. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LA CONTRAPARTIDA (Oferta económica) Máximo 40 puntos.32
5 FACTORES DE DESEMPATE. 33
6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS. 42

INSTITUTO CARO Y CUERVO

INVITACIÓN A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA PARTICIPAR EN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN AL TENOR DEL DECRETO 092 DEL 2017 ESAL-ICC-166-2026

CAPITULO I

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 CONTRATANTE

El Instituto Caro y Cuervo (**EL INSTITUTO**), NIT 899.999.096-6, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura, regido por su norma de creación, la Ley 5ta del 25 de agosto de 1942, el Acuerdo 002 del 8 de julio de 2010 de su Consejo, normas estas que, en materia organizacional, de contratación y para su funcionamiento, están cobijadas bajo los preceptos de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De la misma forma EL INSTITUTO es una Institución de Educación Superior, por autorización del Ministerio de Educación Nacional según el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, con reconocimiento del régimen especial según el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, que le permite conservar su naturaleza jurídica y de tal suerte ofrecer programas de Educación Superior.

1.2 NORMATIVIDAD APLICABLE.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 70 (…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Ley 489 de 1998:

Artículo 96 (…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Decreto Nacional 092 de 2017

Artículo 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

Se precisa que conforme a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de CCE, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5º del Decreto 092 de 2017 y en consecuencia pueden válidamente optar por aplicar el proceso competitivo establecido en el artículo 4º del Decreto 092 de 2017.

1.3 CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso, las comunicaciones, observaciones y otro tipo de mensajes se deberán realizar a través del **SECOP II.**

Solamente se recibirán las manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en el SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y EL INSTITUTO, las respuestas se darán por la misma plataforma.

1.4 VALOR ESTIMADO DE CONVENIO

El valor mínimo del convenio obedece a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($656.816.616), distribuidos así:

APORTE DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO: Los recursos disponibles para la ejecución del convenio correspondiente al aporte del Instituto Caro y Cuervo corresponden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($556.056.874), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución.

Con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal **17326** del 11/02/2026.

El valor del aporte del ICC está discriminado de manera estimada así:

LÍNEAS DE ACCION	VALOR ESTIMADO
Formación	$144.047.148
Apropiación social y circulación	$340.108.220
Comunicaciones y mediación digital	$16.295.819
Subtotal	$500.451.187
Costo Operativo	$55.605.687
Total Convenio	**$556.056.874**

Nota. Se aclara que las actividades anteriores, así como los valores corresponden a una proyección estimada sin perjuicio que las mismas puedan ser modificadas durante la ejecución del convenio teniendo en cuenta las necesidades identificadas por el Comité Técnico Operativo.

APORTE MINIMO DEL ASOCIADO: El asociado con su oferta, deberá realizar un aporte mínimo de CIEN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($100.759.742) incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución.

Notas del acápite.

Nota 1. El presupuesto fue calculado de conformidad con el análisis del sector que hace parte integral del presente estudio previo.

Nota 2. En todo caso, el valor total del convenio a suscribir corresponderá a la sumatoria del aporte realizado por el Instituto Caro y Cuervo, más el aporte realizado como ofrecimiento en dinero o en especie por parte de la entidad sin ánimo de lucro que resulte adjudicataria.

Nota 3. Si hubiere ingresos de recursos privados diferentes a los aportados por el Asociado, por gestión o actividades inherentes a los proyectos que se realicen de forma conjunta, estos se manejarán en cuentas contables y bancarias separadas, según las indicaciones del Comité técnico operativo. Sobre la ejecución de esos ingresos también la ESAL aplicará el mismo porcentaje de costos operativos convenido, los cuales serán para atender los gastos del convenio. La inversión de los recursos privados será igualmente aprobada por el Comité Técnico Operativo con destino a actividades y proyectos que se realicen en el marco del convenio.

Nota 4. La inversión de los recursos privados será igualmente aprobada por el Comité técnico operativo con destino a actividades y proyectos que se realicen en el marco del convenio.

1.5 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

EL INSTITUTO publicará el presente proceso mediante convocatoria pública en portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

1.6 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Actividad	Fecha
Fecha de publicación del proceso	11/03/2026 11:59 pm
Plazo para presentar observaciones a los documentos del proceso	12/03/2026 11:59 pm
Respuesta a las observaciones a los documentos del proceso y fecha límite para expedir adendas	13/03/2026 7:00 pm
Fecha de cierre/límite de presentación de ofertas	16/03/2026 05:00 pm
Fecha límite para la apertura de Sobre	16/03/2026 05:05 pm
Publicación del informe preliminar de evaluación	17/03/2026 11:59 pm
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	18/03/2026 11:59 pm
Publicación del informe final de evaluación de los documentos	19/03/2026 11:59 pm
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	20/03/2026 11:59 pm
Firma del Contrato	24/03/2026 11:59 pm
Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	25/03/2026 11:59 pm
Aprobación de Garantías	25/03/2026 11:59 pm

Cuando se susciten modificaciones en las fechas del cronograma, EL INSTITUTO realizará las modificaciones a través de adendas en el SECOP II.

1.7 OBSERVACIONES AL PROCESO Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

En la fecha establecida en el cronograma, se publicará LA INVITACION en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, sobre el mismo y su documentación soporte, se podrán presentar observaciones, las cuales deberán ser dirigidas a través de la plataforma SECOP II

Ninguna aclaración verbal afectará las condiciones de participación y sus adendas, ni se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

1.8 ENTREGA DE PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán únicamente en la plataforma **SECOP II.**

No se aceptan propuestas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. De suceder, los sobres respectivos serán devueltos al proponente sin abrir.

1.9 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

El protocolo de indisponibilidad hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II por lo tanto es de obligatorio cumplimiento a partir del 25 de enero de 2022, el protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II.

Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.

En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y EL INSTITUTO deberán remitirse al protocolo, publicada en el sitio

https://colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

Únicamente para los efectos establecidos en el protocolo y solo si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP II, EL INSTITUTO dispone el correo electrónico contratos@caroycuervo.gov.co .

El anterior correo se habilitará exclusivamente para los efectos de la aplicación del PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, en consecuencia, cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por EL INSTITUTO.

1.10 CIERRE

La entrega de propuestas se llevará a cabo el día y hora indicado en el cronograma del proceso.

Para verificar el día y la hora señalada, el proponente deberá verificarlo en el cronograma del SECOP II.

Seguido al cierre, SECOP II emite la constancia de la presentación de propuestas y se realizará la apertura y publicación de cada una de estas. Este trámite se realiza de acuerdo con los manuales del SECOP II.

1.11 ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se verificarán los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia de las propuestas presentadas de acuerdo con el Decreto 092 de 2017 y las exigencias de esta invitación.

EL INSTITUTO podrá solicitar a las entidades sin ánimo de lucro participantes, las aclaraciones o explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar sus propuestas, ni EL INSTITUTO solicitará modificación a los términos de ellas.

1.12 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

En la fecha establecida en el cronograma del proceso, se pondrá a disposición los informes de verificación y evaluación de las propuestas, en el SECOP II.

Durante el traslado de evaluación, la ESAL no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas y únicamente podrá remitir soportes o aclaraciones que sustenten el ofrecimiento realizado.

EL INSTITUTO publicará el informe de evaluación por el término indicado en el cronograma, el cual será de mínimo un día hábil, término dentro del cual, el o los proponentes, deberán revisar las evaluaciones y presentar los subsanes que EL INSTITUTO está requiriendo y presentar las observaciones del caso

1.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

EL INSTITUTO suscribirá el Convenio con la ESAL que habiendo demostrado su reconocida idoneidad cumpla con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y haya obtenido el máximo puntaje.

El trámite de la suscripción del convenio se surtirá a través de la plataforma del SECOP II, sitio en el cual el proponente seleccionado debe firmar el convenio, lo cual se entenderá surtido cuando lo acepte en la plataforma después de lo cual la ordenadora del gasto del Instituto hará lo propio por el mismo medio.

1.14 DECLARATORIA DE DESIERTA

El proceso se podrá declarar desierto únicamente cuando no existan proponentes hábiles, ninguna propuesta cumpla con los requisitos establecidos en la presente Invitación Pública o en la Ley, cuando no se postule ningún interesado o se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPITULO II

2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

2.1 JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR.

La justificación del convenio a suscribir se encuentra señalada en los estudios previos que hacen parte integral de la presente invitación pública.

2.2 OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre las partes para formular, desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades de interés público que contribuyan a la apropiación social del conocimiento de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, la protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y el fortalecimiento de las estrategias de investigación, divulgación, formación y extensión cultural en cumplimiento de la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El convenio se ejecutará en el territorio colombiano.

2.4 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: En cumplimiento del objeto antes descrito, la ESAL deberá cumplir las siguientes actividades:

2.4.1 Compromisos Generales

2.4.1.1 Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del convenio, sin previa justificación aceptada por el Instituto.

2.4.1.2 Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades acordadas con independencia y autonomía, con el fin de lograr la correcta ejecución del objeto convenido.

2.4.1.3 Mantener altos niveles de eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad en las labores que realice.

2.4.1.4 Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias o requerimientos, para la correcta ejecución del convenio.

2.4.1.5 Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

2.4.1.6 Reportar de manera inmediata a las otras partes, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio.

2.4.1.7 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posteriormente a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Instituto.

2.4.1.8 Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores del Instituto, así como a las personas externas.

2.4.1.9 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.

2.4.1.10 Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del Instituto, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.

2.4.1.11 Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio.

2.4.1.12 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a

través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

2.4.1.13 Constituir las garantías previstas con ocasión de la ejecución del Convenio.

2.4.1.14 Reembolsar al Instituto Caro y Cuervo – Dirección del Tesoro Nacional - los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, en la cuenta que EL INSTITUTO indique.

2.4.1.15 Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.

2.4.1.16 Aceptar las recomendaciones que formule el Comité técnico operativo y por el Supervisor del Convenio.

2.4.1.17 Dar los créditos al Instituto Caro y Cuervo en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales. b) Garantizar la protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, la organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos.

2.4.1.18 Dar cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuestos en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011, y demás normativa que regulan la materia, tanto para la ESAL, como para sus representantes legales.

2.4.1.19 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

2.4.1.20 Ejecutar las actividades del proyecto dentro del plazo estipulado del presente convenio.

2.4.1.21 Conformar un equipo de trabajo con capacidad técnica y suficiente conocimiento para llevar a cabo la ejecución del convenio.

2.4.1.22 Designar representantes para conformar el Comité técnico operativo que vele el cumplimiento del objeto del convenio.

2.4.1.23 Conocer y cumplir con las políticas internas del Instituto con miras de no incurrir en irregularidades durante la ejecución del convenio.

2.4.1.24 Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002.

2.4.1.25 En caso de ser necesario, presentar factura electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.

2.4.1.26 Presentar al día siguiente a la firma del convenio, en la página web dispuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la "declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses" (Ley 2013 de 2019, artículo 2, literal g), actualizada en el año 2021. El sitio para este registro y los instructivos para la presentación, se encuentran en el siguiente enlace: (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth). EL INSTITUTO verificará el cumplimiento de este requisito.

2.4.1.27 Las demás que por conveniencia en el desarrollo del convenio sean necesarias o se requieran.

2.4.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS

A continuación, se relacionan los compromisos específicos a cargo de la entidad sin ánimo de lucro, sin que estos en ningún caso constituyan en los términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, una contraprestación directa o instrucciones precisas dadas para cumplir con el objeto del contrato:

2.4.2.1. Aunar recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la realización de los proyectos y actividades señaladas en el anexo técnico de conformidad con el plan de trabajo que se establezca de manera conjunta con el INSTITUTO.

2.4.2.2. Coordinar y definir con el INSTITUTO el plan de trabajo que se desarrollará en el marco del presente convenio.
2.4.2.3. Ejecutar de manera eficiente y optima los recursos aportados por EL INSTITUTO, teniendo en cuenta las actividades definidas en el plan de trabajo.
2.4.2.4. Implementar una estrategia de gestión, organización y administración de recursos financieros y procesos contractuales, que permita facilitar la gestión administrativa de las actividades del convenio. Lo anterior bajo las indicaciones del Comité Técnico Operativo.
2.4.2.5. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos propios para el desarrollo de este (capacidad técnica, operativa, de recurso humano y de gestión).
2.4.2.6. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de servicios y suministro de bienes especializados de carácter académico, investigativo, cultural, museal, editorial entre otros, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para cada caso respetando con arreglo a los manuales de contratación adoptado por el órgano de dirección y/o administración del asociado.
2.4.2.7. Elaborar, suscribir y hacer seguimiento a los contratos que se generen en virtud de este convenio.
2.4.2.8. Gestionar los trámites administrativos. Presupuestales, contables, contractuales y logísticos que se requieran para el correcto desarrollo de las actividades de forma oportuna, en el marco de la ejecución del convenio, según lo contemplado en el plan de trabajo aprobado.
2.4.2.9. Asumir, con cargo a sus propios costos administrativos u operativos, los gastos, comisiones o cargos financieros que se generen por la realización de pagos mediante cualquier medio o instrumento financiero, tanto en el territorio nacional como en el exterior..
2.4.2.10. Atender de manera eficiente los compromisos adquiridos con motivo del presente convenio respecto de obligaciones adquiridas con terceros y en los tiempos que se acuerden en el comité técnico operativo, manteniendo indemne a la Entidad.
2.4.2.11. Presentar ante el Comité el informe mensual financiero, técnico, , junto con los avances del plan operativo mensual, actas de reuniones y de Comité Técnico Operativo, así como el informe de avance en la ejecución de la contrapartida para su respectiva aprobación.
2.4.2.12. Crear una cuenta contable y una cuenta bancaria exclusivas a nombre del presente convenio para la ejecución de los aportes del Instituto y del asociado en caso de constituir esta la naturaleza del aporte, de acuerdo a lo indicado en los documentos del proceso.
2.4.2.13. Apoyar en las gestiones que se consideren pertinente para el ingreso y ejecución de recursos privados obtenidos por gestión y alianzas respecto de las actividades inherentes a los proyectos y actividades que se realicen de forma conjunta.
2.4.2.14. Designar un delegado que haga parte del Comité técnico operativo del convenio.
2.4.2.15. Presentar en la primera sesión del Comité técnico operativo las condiciones para el pago de los diferentes proveedores del convenio, las cuales deben ser aprobadas por el Comité y ajustadas a lo que él determine.
2.4.2.16. Realizar el seguimiento y control de las actividades, procesos y operaciones adelantadas para la ejecución del convenio.
2.4.2.17. En caso de que en el desarrollo de las actividades del Convenio se requiera realizar pagos a través de tarjeta de crédito, la ESAL debe disponer de todos los medios de pago que se requieran para la ejecución del convenio.
2.4.2.18. Ejecutar las decisiones e instrucciones que imparta el Comité técnico operativo del convenio en las distintas materias y funciones que este órgano tiene a cargo.
2.4.2.19. Una vez aprobados los informes mensuales por parte del comité, deberá remitirlos de manera oficial al supervisor del Instituto, con copia al Grupo de Gestión Financiera del Instituto Caro y Cuervo.
2.4.2.20. Elaborar las actas de las reuniones realizadas entre EL INSTITUTO y el asociado, las del Comité técnico operativo, y todas aquellas necesarias, y remitirlas para firma de los involucrados dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de realización.
2.4.2.21. Aportar las hojas de vida del Equipo Mínimo de trabajo en la condiciones y términos contemplados en el presente Estudio Previo, Anexo Técnico y demás documentos del proceso.
2.4.2.22. Las demás obligaciones en el marco del objeto del convenio sean necesarias o se requieran.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la ejecución del Convenio, la entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar la presentación de los respectivos comprobantes de pago y el cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social.

El Asociado se compromete a optimizar los recursos, para esto, adelantará todos los esfuerzos encaminada al cumplimiento de los siguientes principios:

- Eficiencia: Ofreciendo, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con menores costos, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.
- Eficacia: De acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio.
- Economía: Ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios y aprobados por el supervisor del convenio, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual.
- Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reducirá la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

2.5 DURACIÓN DEL CONVENIO

El convenio resultante tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El convenio podrá terminarse antes del plazo pactado por las razones que, de común acuerdo entre las partes, se señalen en el acta de terminación anticipada y liquidación bilateral, debidamente suscrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto podrá dar por terminado el presente convenio antes de su finalización por las siguientes causas: a) Si la ESAL no cumple estrictamente con las actividades y obligaciones específicas de este convenio o las que de él se deriven; b) Si las condiciones o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio han variado sustancialmente, de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente; c) Si la entidad sin ánimo de lucro no cumple con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales a los que esté obligado conforme con la normatividad aplicable.

2.6 DESEMBOLSO DEL APORTE DEL ICC.

EL INSTITUTO desembolsará sus aportes de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte del INSTITUTO, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($222.422.750), previa aprobación del Comité Técnico Operativo en su primera sesión, del Plan Operativo, el cual incluye las actividades iniciales del Convenio y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y presentación del formato de supervisión, factura de venta y demás documentos requeridos por el grupo de gestión financiera y su debida radicación.

2. Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del INSTITUTO, correspondiente a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($166.817.062), previa verificación de mínimo el treinta (30%) porciento de ejecución presupuestal, autorización del Comité Técnico Operativo, entrega del informe de ejecución de actividades, presentación del formato de supervisión, expedición de factura y demás documentos requeridos por el grupo de gestión financiera y su radicación en el grupo gestión contractual.

3. Un tercer desembolso equivalente al quince (15%) del valor del aporte del INSTITUTO correspondiente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($83.408.531) previa verificación de avance de mínimo el sesenta (60%) porciento de ejecución presupuestal autorización del Comité Técnico Operativo, entrega del informe de ejecución de actividades, presentación del formato de supervisión, factura y demás documentos requeridos por el grupo de gestión financiera y su radicación en el grupo gestión contractual.

4. Un último desembolso equivalente al quince (15%) del valor del aporte del INSTITUTO correspondiente a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($83.408.531) previa verificación de avance de mínimo del ochenta (80%) porciento de ejecución presupuestal autorización del Comité Técnico Operativo, entrega del informe de ejecución de actividades, presentación del formato de supervisión, factura y demás documentos requeridos por el grupo de gestión financiera y su radicación en el grupo gestión contractual.

Nota 1. EL ASOCIADO deberá abrir una cuenta de ahorros bancaria para la gestión exclusiva de todos los recursos en dinero del convenio. La apertura de la cuenta deberá realizada en una entidad bancaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y previa al primer desembolso, aportando en los documentos respectivos la certificación para que el giro será directo a la misma.

Nota 2. Los recursos aportados por EL INSTITUTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este.

Nota 3. El porcentaje de los costos operativos será el ofertado por el asociado que resulte seleccionado. En todo caso EL INSTITUTO solamente reconocerá los costos operativos sobre la ejecución de los recursos para las actividades efectuadas en desarrollo del convenio.

Nota 4. El desembolso de los aportes estará precedido de la documentación correspondiente (factura y certificación de supervisión) y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y estará sujeto a la disponibilidad de PAC de la entidad.

Nota 5. Los rendimientos financieros de los recursos aportados por EL INSTITUTO, si los hubiere, deberán ser reintegrados mes vencido a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la cuenta corriente

que le sea informada por parte del INSTITUTO al Asociado, y remitir copia de comprobante al Grupo de gestión financiera de la entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación. Siempre el asociado deberá aportar la certificación del banco donde se tenga la cuenta, de la liquidación de los rendimientos.

2.7 GARANTIA EXIGIDA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Caro y Cuervo exigirá al asociado será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del correspondiente recibo de pago.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, con los siguientes amparos:

COBERTURA	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	El plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.
Calidad del servicio	10%	El plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10%	El plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.
Devolución del pago anticipado (Monto del giro como primer desembolso).	100% (del valor desembolsado para el caso del amparo de devolución del pago anticipado)	El plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

El contratista deberá cargar en el SECOP II la garantía otorgada dentro del día hábil siguiente a la suscripción del Convenio, en el sitio destinado dentro de su contrato para el efecto, la cual será aprobada por EL INSTITUTO de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El Asociado se obliga a ajustar y cargar en el SECOP II la garantía y a ampliar, modificar y prorrogar la misma, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV.

La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia de los amparos por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, la ESAL asociada está obligada a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y la ESAL asociada deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de2015: a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos.

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC.
Nota 2: la ESAL asociada deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.
Nota 3: Estará a cargo de la ESAL asociada el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
Nota 4: En caso de que el convenio se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, la ESAL asociada se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Nota 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra de la ESAL asociada.
Nota 7. La ESAL asociada deberá cargar en el SECOP II la garantía otorgada, en el sitio destinado dentro del convenio para el efecto, la cual será aprobada por EL INSTITUTO de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La entidad deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Con la presente garantía, se amparará únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante.

La ESAL deberá cargar en el SECOP II las garantías dentro del día hábil siguiente a la firma del convenio para la aprobación del Grupo de gestión contractual, las cuales son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

2.8 SUPERVISIÓN

La supervisión será compartida, estará a cargo de la Directora del Instituto Caro y Cuervo, el Subdirector Académico y la Decana de la Facultad Seminario Andrés Bello, o de la persona que la ordenación del gasto designe. El apoyo a la supervisión se realizará a través de Yeimy Marcela Forero Ramírez para las actividades de la Dirección General, Viviana Mogollón para las actividades de la Subdirección Académica y la profesional especializado código 2028 grado 13, para las actividades de la Facultad Seminario Andrés Bello. La ordenación del gasto mediante el medio que lo consideré pertinente notificará de los cambios, o la nueva designación de los supervisores y apoyos a la supervisión.

La supervisión de EL INSTITUTO tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio.
2. Verificar que la entidad sin ánimo de lucro cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir oportunamente a la entidad sin ánimo de lucro sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
5. Informar a la dependencia Jurídica y de Gestión contractual con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de la entidad sin ánimo de lucro.
6. Recibir la correspondencia de la entidad sin ánimo de lucro y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminaciones de carácter unilateral, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Grupo de gestión contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por la entidad sin ánimo de lucro, o de aquellos que específicamente requiera EL INSTITUTO, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los giros que deba realizar EL INSTITUTO.
12. Remitir al Grupo de gestión contractual, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizado el respectivo expediente contractual.
13. Radicar en el Grupo de gestión contractual con copia al Grupo de gestión financiera la documentación y soportes para los giros a la entidad sin ánimo de lucro.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la ley.

Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto o su delegado, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la entidad sin ánimo de lucro. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente convenio.

2.9 COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.

Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un comité técnico operativo integrado por las partes de la siguiente manera: (I) por parte de EL INSTITUTO, o quien haga sus veces, la Directora

General, (II) el Subdirector Académico (III) la Decana de la Facultad Seminario Andrés Bello y por parte de la entidad sin ánimo de lucro, (I) el representante legal y (II) su delegado.

Las partes podrán invitar a sus sesiones a personas que por sus conocimientos técnicos especializados sean necesarias o indispensables para adoptar las decisiones.

2.9.1 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: El comité técnico operativo tendrá las funciones:

1. Establecer y aprobar la ejecución de los recursos del convenio y dar viabilidad técnica a las modificaciones. No obstante, cuando el convenio deba ser objeto de modificación se deberá formalizar y suscribir mediante Secop II.
2. Revisar y aprobar, las inversiones que se realizarán con los aportes del asociado, en la sesión del primer comité.
3. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para su cabal cumplimiento, en el marco del objeto y alcance contractual.
4. Generar un plan operativo que contemple las actividades y conceptos de gasto para la ejecución, priorizando las acciones que desarrollen los objetivos del presente convenio, en el marco de las líneas establecidas.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Establecer y dar viabilidad a las contrataciones o desembolsos derivados del convenio , solicitados por parte de las áreas ejecutoras, para lo cual se deberá proponer el objeto, alcance, justificación, definición de valor, la forma de pago, el cronograma de contratación y demás aspectos que se consideren necesarios.

Nota 1. Las deliberaciones y decisiones del Comité técnico operativo constarán en actas. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de sus integrantes, criterio aplicable también para el cuórum decisorio y deliberatorio. Podrá invitarse a participar en Comité a las instituciones o personas que se considere pertinente.

Nota 2. El Comité Técnico Operativo podrá llevar a cabo deliberaciones de manera virtual. Esto puede realizarse tras una convocatoria previa, la cual puede ser escrita o transmitida a través de cualquier medio tecnológico y/o digital. Dicha convocatoria puede ser realizada por uno, varios o todos los integrantes del comité, y debe ser dirigida a cada uno de los miembros del mismo.

Nota 3. El Comité Técnico Operativo deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes. No obstante, podrá realizarlo de manera extraordinaria, cada que uno de sus miembros, varios o todos lo consideren necesario.

CAPITULO III

3 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES

La entidad sin ánimo de lucro deberá presentar y cumplir con los requisitos exigidos en este capítulo.

3.1 CONDICIONES DE LA PROPUESTA

Estará a cargo de la ESAL, todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta, EL INSTITUTO, en ningún caso será responsable de los mismos.

Los documentos de la propuesta, así como los mensajes, observaciones, subsanes y aclaraciones, deberán estar en castellano, en caso contrario no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación y análisis.

Los documentos soporte de la propuesta que se encuentren en idioma extranjero, deberán acompañarse de una traducción al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso de no estar traducidos no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la Plataforma SECOP II; por lo anterior, los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta hasta la fecha y hora establecida en el cronograma. En la propuesta deben anexarse la totalidad de documentos señalados.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, se debe registrar la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II, so pena de rechazo de la propuesta. Lo anterior atendiendo las indicaciones de la Guía de Registro para el proponente Plural expedida por Colombia Compra Eficiente.

La presentación de la oferta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación, las guías y manuales para proveedores SECOP II y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la Invitación.

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad.

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras o raspaduras estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el oferente en la propuesta.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una Carta de Presentación, con la información del Formato No. 1 o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

3.2 INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA

Si durante el término de verificación de las propuestas hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones que pretendan inducir en error a la Entidad, el Instituto solicitará las aclaraciones correspondientes y en caso de que no satisfagan las inquietudes de la administración, se rechazará la propuesta.

Se entenderá que existe inconsistencia o inexactitud en la información, las declaraciones o los documentos soporte, cuando no coincida lo señalado por el oferente en su propuesta y lo aportado en los Formatos y/o Anexos, o en los documentos que este allegue y que afecten de manera sustancial el contenido de la misma, y su capacidad jurídica, entre otras, impidiendo con ella la aplicación del principio de selección objetiva.

3.3 RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación.

El presente es un proceso público, por esto, a los documentos se les debe dar publicidad, por este motivo, el Instituto no aceptará la solicitud de confidencialidad o reservado de documentos que considere que deben darse a conocer al público.

3.4 PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES

Cualquier persona puede acceder a la Plataforma del SECOP II para consultar la información y documentos que se surtan durante el proceso.

3.5 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

3.5.1 IDIOMA

Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Esta traducción puede ser simple para la presentación de la oferta, sin embargo, los proponentes tienen el término de subsanación para aportar la traducción oficial, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

3.5.2 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público, por lo que pueden entregar con su oferta documentos sin que sea necesaria su legalización, no obstante, lo anterior, durante el término para subsanar debe presentarlos legalizados de conformidad con la Convención de la Haya.

3.5.3 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos públicos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes.

Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes.

3.5.4 PROCEDENCIA DEL APOSTILLE

Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible el apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

3.5.5 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El proponente que ofrezca personal con títulos académicos de pregrado o postgrado otorgados en el exterior deberá acreditar, la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional o la autorización expedida por la autoridad respectiva, según sea el caso, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

3.6 DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD

EL INSTITUTO evaluara los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, para lo cual se revisarán los aspectos que a continuación se desarrollan.

3.7 REQUISITOS JURÍDICOS.

3.7.1 PARTICIPANTES

Podrán presentar propuestas únicamente **entidades sin ánimo de lucro**, bien sea a nombre propio o en **Consorcio o Unión Temporal** cuyo objeto contemple actividades que constituyen el objeto del presente proceso de competitividad, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en estos términos.

Por cada proponente ESAL, directamente o en Consorcio o Unión Temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

3.7.2 CARTA DE PRESENTACIÓN (FORMATO NRO. 1)

La entidad sin ánimo de lucro deberá diligenciar la carta de presentación de la propuesta (**FORMATO NRO. 1)**, la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado. Así mismo deberá ser diligenciada de conformidad con el Formato adjunto a la Invitación Pública o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

En esta Carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

Esta carta tiene que ser firmada por el representante legal de las ESAL o el representante del Consorcio, de la Unión Temporal, o por el apoderado debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el convenio en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

3.7.3 CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

La ESAL está obligada a adjuntar una fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso de una propuesta plural, cada uno de los integrantes debe proporcionar una copia de este documento. Si el representante legal del proponente plural es diferente a los integrantes anteriores, también se debe adjuntar su documento. Si el o los representantes legales son personas extranjeras, deben presentar una fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte, según corresponda. En caso de tener un apoderado, también se requiere la fotocopia de su documento.

3.7.4 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado correspondiente, otorgado por las Cámaras de Comercio o por la entidad competente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contada retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso:

a) Que esté constituido legalmente;
b) Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso;
c) Los representantes legales de la misma;
d) Las facultades del representante legal;
e) La duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o el que haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

3.7.5 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de ella, deberá **adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente,** en el cual conste que está facultado para presentar la propuesta y firmar el convenio hasta por el valor del mismo, el cual es conformado por los aportes del ICC y la contrapartida de ofertada por la ESAL.

3.7.6 DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATO NRO. 5 y FORMATO NRO. 6)

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

b) Designación del representante y suplente: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el convenio en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
b. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el ICC lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.
c. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del ICC.
d. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al ICC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

3.7.7 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Adjuntar con su propuesta el RUT vigente, con el fin de verificar si la ESAL se encuentra o no dentro del régimen tributario especial.

3.7.8 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA (FORMATO N° 7).

La entidad sin ánimo de lucro deberá diligenciar los Formatos correspondientes, firmados por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de él.

Adicionalmente, la entidad adjudicataria deberá presentar para la suscripción del respectivo convenio la certificación donde se acredite el pago correspondiente, **a la fecha de suscripción.**

En el caso de que el proponente se presente a título de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda legalmente.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, deberá manifestar esta circunstancia.

El **ICC** verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

El **ICC** se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

3.7.9 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PACTO DE INTEGRIDAD (FORMATO NRO. 3)

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación del **FORMATO NRO. 3** de los presentes Pliegos de Condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato.

De igual manera, el proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del convenio, provienen de actividades lícitas. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

3.7.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Adjuntar el certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República del representante legal y de la ESAL, EL INSTITUTO verificará a través del portal de internet de dicha entidad.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada integrante deberá presentar dicho certificado.

3.7.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Adjuntar el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la ESAL, EL INSTITUTO verificará a través del portal de internet de dicha entidad.

Ninguna entidad, así como sus representantes legales podrán presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado a la fecha establecida para el cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada integrante deberá presentar dicho certificado.

3.7.12 CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Adjuntar los certificados de antecedentes judiciales y de contravenciones (RNMC) emitidos por la Policía Nacional del representante legal de la ESAL, EL INSTITUTO verificará a través del portal de internet de dicha entidad.

Ninguna entidad ni sus representantes podrán presentar antecedentes Judiciales y de contravenciones vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada integrante deberá presentar dicho certificado.

3.7.13 CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

Los oferentes, ya sean personas naturales o representantes legales de personas jurídicas, están obligados a presentar un certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de acuerdo con la Ley 2097 de 2021. Este certificado no debe tener una fecha de expedición que supere los tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso.

3.7.14 DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La Declaración que hace el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación del **FORMATO NRO. 8** de los presentes Pliegos de Condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato.

3.8 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO.

3.8.1 INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido la Entidad verificará los siguientes indicadores en la capacidad financiera registrada en los estados y balances financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 de la entidad sin ánimo de lucro interesada así:

3.8.2 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES
INDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/ Pasivo corriente	≥ 1.3	Para la verificación financiera de los consorcios y/o uniones temporales se aplicará la opción 3 establecida en la guía de requisitos habilitantes de CCE.
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Total Pasivos / Total Activos	≤ 60%	
PATRIMONIO	Total Activos- Total Pasivos	≥ 10% Presupuesto Oficial	

El cálculo de los indicadores habilitantes y evaluación financiera se realizará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el “Manual

para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 3[1].

Cuando la entidad sin ánimo de lucro no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera, la propuesta será considerada como **RECHAZADA**, por lo tanto, no continuará en el proceso de selección.

Nota 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren pasivos corrientes (de corto plazo), y que el resultado del indicador índice de liquidez resulte indeterminado, se considera que cumplen y aplicarán para el proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Nota 2: En caso de que el oferente sea una ESAL plural (unión temporal o consorcio), cada uno de sus integrantes deberá presentar la información de capacidad financiera.

Nota 3. En el caso donde la ESAL no tenga sus Estado de situación financiera, estado de resultados y notas a los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2025, debidamente certificados y dictaminados por encontrarse en término para hacerlo, podrá presentarlos con corte a 31 de diciembre de 2024.

3.8.3 DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN DE INDICADORES:

a. Estado de situación financiera, estado de resultados y notas a los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2025, debidamente certificados y dictaminados (Decreto 2649 de 1993, ley 222 de 1995 y decreto 1406 de 1999).

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y la circular externa No. 037 de 2001 de la Junta Central de Contadores establece en relación con los estados financieros certificados que: "*El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros"*. En caso de que el proponente no esté obligado a presentar los estados financieros dictaminados, anexará certificación de auditoría externa de un contador independiente. Así mismo, los balances estarán discriminados de la siguiente manera:

- ✓ ACTIVOS: Corriente, no corriente, total
- ✓ PASIVOS: Corriente, no corriente, total
- ✓ PATRIMONIO

Cuando EL INSTITUTO, en desarrollo de la verificación financiera requiera confirmar información adicional de la ESAL, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como, estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Para efectos del dictamen de los estados financieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 que indica: "Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

[1] MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04. VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia".

En consecuencia, entiéndase que quien certifica los estados financieros no puede dictaminar los mismos. Solo se aceptará "dictamen limpio", entendiéndose por éste, aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Nota. En el caso donde la ESAL no tenga sus Estado de situación financiera, estado de resultados y notas a los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2025, debidamente certificados y dictaminados por encontrarse en término para hacerlo en la vigencia 2026, podrá presentarlos con corte a 31 de diciembre de 2024.

b. Fotocopias de la tarjeta profesional y cedula de ciudadanía del contador, revisor fiscal o contador independiente, según corresponda.

c. Certificación expedida por la Junta Central de Contadores del contador, revisor fiscal o contador independiente, según corresponda, la cual deberá haber sido expedida dentro de los tres (3) meses anteriores al cierre del proceso.

PROPONENTES PLURALES

La verificación de los indicadores de Eficiencia de las ESAL uniones temporales y/o consorcios, se realizará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno. No obstante, el resultado final de los indicadores no podrá ser inferior al margen solicitado.

3.9 DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS

3.9.1 EXPERIENCIA DE LA ESAL (Formato Nro. 2)

La entidad sin ánimo de lucro interesada debe acreditar experiencia en proyectos y/o actividades culturales y académicas, investigativa o de divulgación cultural

Para acreditar lo anterior, el oferente deberá aportar certificaciones de dos (02) contratos o convenios terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) de los aportes del ICC para el presente proyecto en SMMLV. Así mismo el proponente deberá diligenciar el formato de experiencia correspondiente según se indique en el Anexo Complementario de la Invitación Pública.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta. El proponente también podrá aportar actas de liquidación o de terminación, que cuente con la información necesaria que permita adelantar la evaluación.

Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Instituto se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por la ESAL y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

La conversión a valor presente para toda la información presentada se realizará con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left\{ \left(\frac{V_O}{SMMLVFT} \right) \times SMMLVFC \right\}$$

Dónde:

VP = Valor presente del Contrato Celebrado
Vo = Valor total del contrato a la fecha de terminación
SMMLVFT = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de terminación del Contrato.
SMMLVFC = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cierre del presente Proceso.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Se debe indicar cuales de las certificaciones se presentan para acreditar el requisito habilitante y, cuáles para requisitos ponderables, de no hacerlo el INSTITUTO escogerá para acreditar el requisito habilitante los primeros contratos o convenios relacionados en el anexo correspondiente (hasta cumplir con el requisito habilitante, máximo dos) y los siguientes para lo ponderable.

De no existir el anexo, el INSTITUTO escogerá como requisito habilitante, los primeros que aparecen en el SECOP II (hasta cumplir con el requisito habilitante, máximo dos) en orden descendente, y los siguientes para ponderable o si se allegan en un mismo archivo los primeros para habilitarse (hasta cumplir con el requisito habilitante, máximo tdos) y los siguientes para la ponderación.

Las certificaciones, actas de liquidación y/o certificación deberán contener:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Fecha de iniciación y terminación del contrato.
- Valor del contrato.
- Objeto del contrato.
- Estas deberán contener, además dirección, teléfono o correo electrónico en los que se pueda constatar su contenido.

Los oferentes podrán aportar documentación adicional en caso de que las certificaciones no contengan información necesaria e indispensable para evaluar. Es muy importante indicar que, cuando se trate acreditación de experiencia adicional o ponderable, o cualquier otro requisito establecido por la Entidad y que otorgue puntos, los mismos no serán objeto de subsanación.

Nota 1: En concordancia con las directrices establecidas en la guía para contratar entidades sin fines de lucro y de reconocida idoneidad, emitida por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se aplica de manera residual las normas generales de contratación, tal como lo estipula el artículo 8 del Decreto 092 de 2017. Cabe destacar que las propuestas que no satisfagan el requisito técnico exigido para la habilitación serán categorizadas como NO HABILITADAS.

Nota 2. Las certificaciones serán evaluadas teniendo en cuenta el porcentaje de participación que tuvo la ESAL en el contrato a acreditar en caso de que lo hubiera ejecutado en un consorcio o unión temporal. De igual forma, si las ESALES se presenta en consorcio o unión temporal la experiencia que aporten las mismas, será tenida en cuenta en proporción a su porcentaje de participación en el respectivo proponente plural.

Nota 3. La Entidad solo tendrá en cuenta certificaciones, actas de terminación y/o liquidaciones que acrediten que el respectivo contrato fue ejecutado en un 100%. Cuando se evidencien pendientes en los documentos o ejecuciones incompletas, la Entidad solicitará subsanación salvo que con los contratos restantes el proponente se habilite. En el caso de presentarse tal situación para la experiencia ponderable, la entidad no tendrá en cuenta los mismos, ya que no hay lugar a subsanación.

Nota 4. El oferente deberá diligenciar de manera completa el Formato No. 2 Experiencia ESAL, teniendo en cuenta que la Entidad, tendrá en cuenta el mismo formato para la postulación de la Experiencia Habilitante, y la Experiencia Especifica Adicional puntuable.

En consecuencia, Si el Oferente en cada una de las preguntas de la Experiencia Habilitante, y la Experiencia Especifica Adicional puntuable dispuestas en el cuestionario en SECOP II, carga el Formato No. 2 Experiencia ESAL con información diferente en cada una de ellas, su propuesta será RECHAZADA.

3.9.2 COMPROMISO DE CONTAR CON EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO (FORMATO Nro.9)

El proponente deberá presentar con su oferta, la respectiva certificación de que una vez le sea adjudicado el proceso, dentro del día (01) hábil siguiente a la publicación de la Resolución de adjudicación en la plataforma SECOP II, remitirá al ICC, las hojas de vida del equipo mínimo contemplado en el numeral 3 del Anexo Técnico del Proceso, con sus respectivos soportes.

Para ello, deberá diligenciar el Formato No.9. COMPROMISO DE GARANTIZAR EL PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

3.9.3 OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos y madurez de la organización en sus procedimientos, por lo anterior deberá adjuntar:

- **a)** Copia de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.
- **b)** Indicar a través de un escrito la política de Gestión documental con la que cuenta.
- **c)** Indicar a través de un escrito la política de gestión manejo de riesgos con la que cuenta.
- **d)** El interesado deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control vigente expedido por la Entidad competente, en el cual conste que la ESAL puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos, las obligaciones, no tiene sanciones o límites a su ejercicio social, y la información se encuentra actualizada al año 2025.

  En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento.

  En el evento en que la entidad no cuente con la información actualizada con corte 2025 a la fecha de cierre, debido a disposiciones de orden legal o reglamentario expedidos por la entidad territorial o la

entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente, se deberá dar a conocer estas situaciones al **ICC** enviando copia de dichas disposiciones y en este caso, entregar el certificado que indique que la información de la ESAL se encuentra actualizada al año 2024.

3.10 APORTES DEL ASOCIADO (OFERTA ECONÓMICA)

La ESAL deberá ofrecer un aporte en especie y/o en dinero que represente mínimo el dieciocho por ciento (18%) del aporte del Instituto, esto es, la suma de **CIEN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($100.759.742)**. Este valor incluye los costos operativos y el pago de impuestos o deducciones generados con ocasión de la ejecución del convenio. Lo anterior considerando los históricos de los convenios realizados por la entidad.

El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS**, describiendo con claridad en qué consiste el aporte en especie que realizará conforme a las actividades señaladas por el Instituto.

La valoración de los aportes presentada en el Formato No. 4, ofrecidos en especie deberá estar acorde con precios del mercado y deberá ser soportado durante la ejecución del convenio.

Los aportes en especie aceptables por el Instituto son única y exclusivamente los relacionados en las actividades descritas en el Formato No. 4.

Los aportes en especie aceptables por el INSTITUTO son los destinados a las actividades relacionadas en el Formato 4 (PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS).

El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados. En el evento en que los valores ofertados presenten decimales (centavos), el Instituto los redondeará por exceso al peso.

Cualquier error en la determinación de los valores ofertados no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones (redondeo) que realice el Instituto y la ESAL deberá asumir los precios así corregidos como el valor de la oferta final, valores que se integrarán al convenio que se suscriba.

Si existiere discrepancia entre cifras, prevalecerán las correcciones aritméticas que haga el INSTITUTO.

Nota 1. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación, el objeto, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del convenio y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el Proponente debe proyectar el valor de su "OFERTA ECONÓMICA" de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar el valor ofertado en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos que se deriven de dichos errores.

Nota 2. En caso de que la información referente a los aportes en especie, no se entregue en la forma como se indicó anteriormente, o cuando los aportes ofrecidos no correspondan a las necesidades inherentes a las actividades planteadas por el INSTITUTO, no se tendrán en cuenta en los criterios de evaluación y ponderación.

Nota 3. En caso de que la propuesta económica incluya aportes en dinero el oferente debe presentar la certificación bancaria donde se evidencie como mínimo el ofrecimiento realizado.

De igual forma en este caso, el oferente deberá diligenciar el Formato No. 10, certificación que deberá estar suscrita por parte del revisor fiscal (cuando esté obligado a tenerlo) o contador público y el representante legal, en la que conste que el ofrecimiento económico está libre de destinación, no está condicionado por

proyectos o actividades de terceros diferentes a las partes (INSTITUTO - ESAL), y que el aporte, se utilizará para el presupuesto de las actividades del proyecto, según priorización que efectúe el comité técnico operativo.

Esta certificación deberá acompañarse con los certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores, de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de estos profesionales (Contador Público o Revisor Fiscal).

Nota 4. El oferente deberá diligenciar de manera completa el FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS, teniendo en cuenta que la Entidad, tendrá en cuenta el mismo formato para la realización del aporte mínimo, menor costo operativo y Mayores aportes en especie y/o en dinero. Cargando el mismo archivo, en cada una de las preguntas correspondientes en SECOP II al momento de formular su Oferta.

En consecuencia, Si el Oferente en cada una de las preguntas dispuestas en el cuestionario en SECOP II para la Oferta Económica (aporte mínimo), menor costo operativo y Mayores aportes en especie y/o en dinero, carga el FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS con información diferente en cada una de ellas, su propuesta será RECHAZADA.

10.1. EJECUCIÓN DEL APORTE DE LA ESAL:

Si en la ejecución del convenio por alguna causa debidamente justificada no es posible ejecutar parte de los aportes de la ESAL, esta se podrá compensar con las otras actividades del ofrecimiento hasta alcanzar el mismo valor ofrecido por la ESAL, esta modificación y propuesta debe aprobarse por el Comité Técnico Operativo del Convenio.

FIN DEL CAPITULO

4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El INSTITUTO realizará la ponderación de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de 100 puntos así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁX.
Criterio A: Experiencia ADICIONAL de la entidad sin ánimo de lucro	20
Criterio B: Menor costo operativo	30
Criterio C: Mayores aportes en especie y/o en dinero (Oferta económica)	50
TOTAL	100

4.1 CRITERIO A. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DE LA ESAL– MÁXIMO 20 PUNTOS.

El INSTITUTO asignará un puntaje a la ESAL que presente mínimo dos (02) certificaciones de convenios o contratos donde se demuestre experiencia en realización de proyectos y/o actividades culturales y/o académicas de apropiación social del conocimiento, y/o protección y salvaguardia del patrimonio lingüístico de Colombia, y/o investigación, y/o divulgación, y/o formación y/o extensión cultural.

LA EXPERIENCIA ADICIONAL SERÁ CONTABILIZADA CON CONTRATOS DIFERENTES A LOS QUE SE EMPLEARON PARA EVALUAR LOS REQUISITOS HABILITANTES.

No se tendrán en cuenta para esta contabilización ponderable, los valores excedentes del contrato o los contratos utilizados para evaluar la experiencia habilitante.

El puntaje se determinará de la siguiente manera:

Experiencia de la ESAL ADICIONAL a la mínima habilitante. (teniendo en cuenta que el mínimo habilitante equivale al valor del presupuesto)		
Superior a	**Hasta**	**Puntaje**
$556.056.874	$700.000.000	10 puntos
$700.000.001	$900.000.000	15 puntos
$900.000.001	en adelante	20 puntos

Se debe indicar cuales de las certificaciones se presentan para acreditar el requisito habilitante y, cuáles para requisitos ponderables, de no hacerlo el INSTITUTO escogerá para acreditar el requisito habilitante los primeros contratos o convenios relacionados en el anexo correspondiente (hasta cumplir con el requisito habilitante, máximo tres) y el excedente de la o las certificaciones con que se habilite sumado a los siguientes para lo ponderable. De no existir el anexo, el INSTITUTO escogerá como requisito habilitante, los primeros que aparecen en el SECOP II (hasta cumplir con el requisito habilitante, máximo tres) en orden descendente, y el excedente de la o las certificaciones con que se habilite sumado a los siguientes para lo ponderable o si se allegan en un mismo archivo los primeros para habilitarse (hasta cumplir con el requisito habilitante, máximo tres) y el excedente de la o las certificaciones con que se habilite sumado a los siguientes para lo ponderable.

Nota 1: Las certificaciones, actas de terminación y/o actas de liquidación que se presenten para la ponderación deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para cumplir el requisito habilitante. Y podrán aportarse con la oferta, documentos adicionales con los cuales la Entidad pueda consultar información.

Nota 2: El oferente deberá diligenciar de manera completa el Formato No. 2 Experiencia ESAL, teniendo en cuenta que la Entidad, tendrá en cuenta el mismo formato para la postulación de la Experiencia Habilitante, y la Experiencia Especifica Adicional puntuable.

En consecuencia, Si el Oferente en cada una de las preguntas de la Experiencia Habilitante, y la Experiencia Especifica Adicional puntuable dispuestas en el cuestionario en SECOP II, carga el Formato No. 2 Experiencia ESAL con información diferente en cada una de ellas, su propuesta será RECHAZADA.

4.2 CRITERIO B. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR MENOR COSTO OPERATIVO – MÁXIMO 30 PUNTOS.

Se otorgará el máximo puntaje al proponente que ofrezca el menor costo operativo para un total de 30 puntos

El oferente que ofrezca el menor porcentaje por concepto de costos operativos inherentes al desarrollo del proyecto se le asignará el máximo puntaje. A los demás de manera proporcional decreciente.

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor % de costo operativo de las propuestas validas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente formula:

X = ((B*C) / A) Donde:

A = % de costo operativo de cada proponente a calificar

B = el menor % de costo operativo

C = 30 puntos (puntaje máximo otorgado)

X = puntaje otorgado

Nota 1: El porcentaje máximo de costo operativo será de 10% del total aportado por el Instituto, el cual equivale a $55.605.687. Lo anterior de acuerdo con el análisis del sector realizado por la Entidad.

Nota 2: El oferente deberá diligenciar de manera completa el FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS, teniendo en cuenta que la Entidad, tendrá en cuenta el mismo formato para la realización del aporte mínimo, menor costo operativo y Mayores aportes en especie y/o en dinero. Cargando el mismo archivo, en cada una de las preguntas correspondientes en SECOP II al momento de formular su Oferta.

En consecuencia, Si el Oferente en cada una de las preguntas dispuestas en el cuestionario en SECOP II para la Oferta Económica (aporte mínimo), menor costo operativo y Mayores aportes en especie y/o en dinero, carga el FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS con información diferente en cada una de ellas, su propuesta será RECHAZADA.

4.3 CRITERIO C. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LOS APORTES EN DINERO O ESPECIE - MÁXIMO 50 PUNTOS.

Con las propuestas declaradas habilitadas en los componentes jurídicos, financieros, técnico y económico, se realizará la evaluación económica observando el siguiente procedimiento:

Para la asignación del puntaje, se tomará el valor total aportado (APORTES EN DINERO MÁS APORTES EN ESPECIE), de cada una de las propuestas que hayan sido declaradas admisibles (Que cumplan con los requisitos tecnicos, juridicos, financieros y el aporte minimos del 18%) y se aplicará la siguiente fórmula:

$$C = (Z * P)/F$$

Dónde:
C = Calificación.
Z = Valor Aporte Propuesto ESAL en evaluación.
P = Puntaje máximo en este aspecto.
F = Valor del Mayor Aporte Propuesto.

La calificación se asignará con valores redondeados a DOS decimales por defecto.

Se establecerá el orden de elegibilidad en forma descendente, siendo el proponente ganador en este aspecto, aquella ESAL que obtenga el mayor número de puntos.

Nota 1: En el evento en que solo haya una propuesta habilitada, se verificará el cumplimiento de las condiciones económicas, es decir, el ofrecimiento mínimo en especie y/o dinero, y si cumple se establecerá como habilitado, pero no obtendrá puntos adicionales.

Nota 2: En caso de haberse ofertado aportes en dinero y no haberse entregado las certificaciones de que trata el numeral anterior, la asignación del puntaje se hará teniendo en cuenta solo el aporte en especie. De resultar como proponente ganador, el aporte que se tomará para la firma del convenio será el ofertado en especie.

Nota 3: Los aportes en especie aceptables por el ICC deben ser en las actividades relacionadas en el **Formato No. 4** (PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS). En caso de que el evaluador técnico determine que alguno de estos aportes no cumple con las condiciones señaladas en el **Formato No. 4**, dichos aportes no se tendrán en cuenta en la ponderación (asignación de puntos) en el aspecto económico, por lo que se descontará del valor del total de la oferta económica el valor de los ofrecimientos no aceptados. En caso de que al descontar, el ofrecimiento quede por debajo del 18%, la propuesta será rechazada.

Nota 4. El oferente deberá diligenciar de manera completa el FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS, teniendo en cuenta que la Entidad, tendrá en cuenta el mismo formato para la realización del aporte mínimo, menor costo operativo y Mayores aportes en especie y/o en dinero. Cargando el mismo archivo, en cada una de las preguntas correspondientes en SECOP II al momento de formular su Oferta.

En consecuencia, Si el Oferente en cada una de las preguntas dispuestas en el cuestionario en SECOP II para la Oferta Económica (aporte mínimo), menor costo operativo y Mayores aportes en especie y/o en dinero, carga el FORMATO No. 4 PROPUESTA DE APORTES ASOCIADO Y GASTOS OPERATIVOS con información diferente en cada una de ellas, su propuesta será RECHAZADA.

5 FACTORES DE DESEMPATE.

En el presente proceso de selección, si se produce un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán sucesiva y exclusivamente las siguientes reglas para determinar al oferente favorecido. Estas reglas están en conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate. Estos factores incluyen: **i)** mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, **ii)** personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, y **iii)** población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

INSTITUTO CARO Y CUERVO

INVITACIÓN A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA PARTICIPAR EN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN AL TENOR DEL DECRETO 092 DEL 2017
ESAL-ICC-166-2026

Los proponentes que deseen acogerse a alguno de los criterios de desempate deben declarar su condición en el Formato N°1 "Carta de Presentación" o en un documento equivalente que contenga la misma información.

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

La acreditación de este criterio de desempate se realizará mediante certificación firmada por el proponente a través de la cual se comprometen a vincular mínimo al 40% de empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

El cumplimiento de esta obligación se verificará durante la ejecución del contrato, para lo cual deberá presentarse alguno de los documentos para acreditar el origen nacional de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal no inferior al cuarenta por ciento (40%).

Adicionalmente, el Contratista, a partir de la ejecución del Contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Para el caso de proponentes plurales este criterio aplicará cuando estén conformados así: I. Proponentes colombianos (persona natural colombiana o por un residente en Colombia o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana); II. Proponentes colombianos y proponentes extranjeros con trato nacional.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

De manera adicional se deben allegar los siguientes documentos:

- ✓ Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.
- ✓ Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Proponentes Plurales: Acta de constitución en la que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Se deberá anexar la siguiente documentación, según corresponda al tipo de la condición de la (s) Mujer(es):

- ✓ Para la mujer cabeza de Familia: Declaración ante notario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008 con una antigüedad no superior a 90 días hábiles anteriores al cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite tal situación.

- ✓ Para la mujer víctima de violencia intrafamiliar: Medida Protección expedida por autoridad competente, de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Ley 1257 de 2008, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite tal situación.

- ✓ Participación en persona jurídica: Certificación del representante legal o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

- ✓ Participación en Estructuras Plurales: En el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de personas naturales, acrediten que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas; caso en el cual la persona jurídica debe remitir Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. En ambos casos se debe remitir el acta de Constitución de la estructura plural.

En caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por el termino de ejecución del contrato, en los términos de lo señalado en el presente numeral.

3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Se deberá anexar la siguiente documentación:

El proponente que desee acreditar que por lo menos el 10% de la nómina está en condición de discapacidad a que se refiere la Ley 361 de 1997, debe aportar con su propuesta, certificación con fecha expedición no mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso, suscrita por la persona natural, el Representante Legal o el Revisor Fiscal en la cual se de fe de tal situación; adjuntando las certificaciones debidamente expedidas por el Ministerio del Trabajo, que acrediten dicha condición. Tal personal deberá haber sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso, y deberá mantenerse vinculada por lo menos por el mismo plazo de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del numeral 3 de la Ley 2069 de 2021, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para ello se deberá deberán allegar certificación con fecha expedición no mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso, manifestando la mencionada situación y adjuntar la o las certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo en las que se acredite tal situación, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997.

Se debe remitir el acta de Constitución de la estructura plural con el fin de verificar el porcentaje de participación.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal cuando exista obligación de tenerlo, certificarán bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión y se deberán remitir los correspondientes documentos de identificación. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal cuando exista obligación de tenerlo, según corresponda, deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que por lo menos diez por

ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Se deberán anexar, las certificaciones expedidas por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior de cada una de las personas que desee acreditar con esta condición, junto con la copia de los documentos de identidad.

El oferente deberá acreditar una antigüedad del personal igual o mayor a un año contado a partir del cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, junto con los documentos de identificación.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar esta causal se deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, donde se acredite la condición de persona en proceso de reintegración o reincorporación de cada una de las personas que el proponente indique cuentan con esta condición y que participen mayoritariamente.

- ✓ La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

- ✓ El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

- ✓ Cualquier otro documento que para el efecto determine la ley.

a) Participación en persona jurídica:

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

b) Participación en Estructuras Plurales:

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Para la acreditación de madre cabeza de familia se debe presentar declaración ante notario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008 con una antigüedad no superior a 90 días hábiles anteriores al cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite tal situación.

Para persona en proceso de reincorporación o reintegración, se deberán acreditar alguno de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, donde se acredite la condición de persona en proceso de reintegración o reincorporación de cada una de las personas que el proponente indique cuentan con esta condición y que participen mayoritariamente.

2. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,

3. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

4. Cualquier otro documento que para el efecto determinen las autoridades competentes.

El proponente persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, debe presentar un certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del inciso anterior, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el inciso anterior lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de la madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se

preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del criterio desempate Nro. 8.

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos de la causal de desempate Nro. 8.

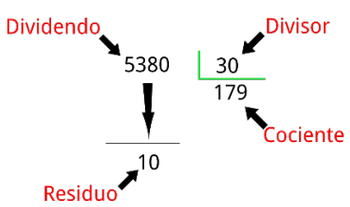
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Para lo anterior, la ENTIDAD establece el siguiente mecanismo:

a. La ENTIDAD ordena a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la ENTIDAD debe tomar los dos (2) primeros números de la parte decimal (números a la derecha de la coma decimal) de la TRM del último día del término de traslado del informe de evaluación. La ENTIDAD debe dividir esta parte decimal entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.



c. Realizados estos cálculos, la ENTIDAD seleccionará a aquel oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

De todo lo anterior, la ENTIDAD dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

NOTA 1: Si son aplicables Acuerdos Comerciales conforme con el análisis que se realice en el Estudio Previo, y que se enuncien en el Pliego de Condiciones Electrónico, se deberá consultar en cada caso cuáles son las disposiciones del acuerdo comercial y si son o no compatibles con los factores de desempate. En caso negativo, prevalece el tratado.

NOTA 2: Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Cuando el criterio de desempate así lo señale deberá entenderse el termino <participación> como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo, con lo cual se considera que no basta con la vinculación laboral o la prestación del servicio para asumir que dicha participación, lo cual solo será verificado según el certificado de existencia y representación – tratándose de personas jurídicas – o del documento de constitución del proponente plural.

NOTA 4: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 5: Los documentos para acreditar las causales de desempate deberán ser entregados con la propuesta inicial ya que no son susceptibles de subsanación. La entidad creará una sección en el pliego electrónico en la cual el proponente deberá remitir la totalidad de los documentos soporte.

NOTA 6: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos.

6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

a) Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma ESAL, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
b) Cuando alguno de los integrantes de la ESAL que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la ley 1882 de 2018.
c) Cuando la ESAL oferente, de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra ESAL que participe en el mismo proceso.
d) Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado de acuerdo con los presente términos.
e) Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
f) Cuando no se aporte el documento de constitución del Consorcio o Unión temporal, según el caso, o sea presentado sin la suscripción de los integrantes o que en el mismo se impongan limitaciones al

representante legal y este las exceda.

g) Cuando el objeto social de la ESAL o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
h) Cuando la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera, requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsane dentro del término requerido por el Instituto en el informe de evaluación.
i) Cuando se compruebe que la ESAL proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
j) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.
k) Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
l) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Instituto.
m) Cuando el representante legal o los Representantes Legales de la ESAL ostenten igual condición en otra u otras ESAL, que también estén participando en la presente invitación.
n) Cuando no se presente el Formato No. 5 PROPUESTA ECONÓMICA al cierre del proceso.
o) Cuando el Proponente modifique, altere, condicione, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del Formato No. 5 correspondiente a la PROPUESTA ECONÓMICA.
p) Cuando el valor total del aporte sea inferior al 100% del valor mínimo establecido por el Instituto como contrapartida.
q) Cuando la ESAL proponente manifieste por escrito a la Entidad que su propuesta Económica no podrá ser objeto de publicidad dentro del presente proceso de selección o conocida por los demás participantes o funcionarios o interesados o veedurías ciudadanas y en general, que impida que el Instituto Caro y Cuervo, pueda realizar una adjudicación pública y transparente.
r) Cuando la ESAL o alguno de sus integrantes se encuentre en casual de disolución
s) Cuando el representante legal de la ESAL proponente figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales los representantes legales.
t) Cuando el termino de duración de la ESAL proponente sea inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más o cuando el término de duración del consorcio o unión temporal sea inferior a la del plazo de ejecución, liquidación del convenio y un (1) año más.
u) Cuando la oferta no se presente a través del SECOP II, salvo indisponibilidad del sistema, certificada por Colombia Compra Eficiente o se presente por un usuario distinto al que presenta la propuesta.
v) Cuando habiéndose conformado un proponente plural, se realice la presentación de la oferta en el SECOP II con usuario de proponente singular, o viceversa.
w) Cuando los documentos aportados en la oferta contengan información presuntamente falsa, inconsistente o contradictoria que afecte la verificación de los requisitos habilitantes o de los factores de evaluación, o cuando se evidencie que los mismos no corresponden a la realidad, o sean desconocidos por la persona natural o jurídica que supuestamente los expidió o suscribió, previa verificación por parte de la entidad.
x) Las demás establecidas en la Ley y en el presente documento.